

## **Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2025-00028744**

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, los numerales 8 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar el funcionamiento en el mercado de valores: (...) de las casas de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores;

**QUE**, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los casas de valores y sus reglamentos de operación, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan;

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00008813 de 22 de abril de 2024, se aprobó la constitución de la compañía HOPE CASA DE VALORES HOPEVALORES S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el 21 de marzo de 2024;

**QUE**, HOPE CASA DE VALORES HOPEVALORES S.A., a través de su Representante legal, solicitó la autorización de funcionamiento e inscripción de la mencionada compañía, en el Catastro Público del Mercado de Valores, adjuntando los Manuales Orgánico Funcional y Operativo Interno;

**QUE**, el artículo 56 inciso tercero de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2, Capítulo I, Título VIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señalan la obligación de las casas de valores de inscribirse en

el Catastro Público del Mercado de Valores y, de obtener la autorización de funcionamiento;

**QUE**, la Unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.AR.2025.230 de 23 de septiembre de 2025, emite pronunciamiento favorable para proceder con la autorización de funcionamiento e inscripción de la compañía HOPE CASA DE VALORES HOPEVALORES S.A. en el Catastro Público del Mercado de Valores;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de fecha 19 de noviembre de 2024;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el funcionamiento de la compañía HOPE CASA DE VALORES HOPEVALORES S.A. en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores, inscriba a la compañía HOPE CASA DE VALORES HOPEVALORES S.A., y sus Manuales Orgánico Funcional y Operativo Interno.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se notifique al Representante Legal de la compañía HOPE CASA DE VALORES HOPEVALORES S.A., con el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Notaria Segunda del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía HOPE CASA DE VALORES HOPEVALORES S.A., del contenido de la presente Resolución, y sienta en las copias las razones respectivas. Una copia certificada de la escritura con la correspondiente marginación, deberá ser remitida a la Dirección Regional de Mercado de Valores, como requisito previo a las inscripciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía HOPE CASA DE VALORES HOPEVALORES S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo Quinto, a fin de dar cumplimiento a los establecido en los artículos precedentes.



**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG para los fines pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de septiembre de 2025.

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA  
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

SA/AB/FJ  
Trámite: No. 29791-0041-25